

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1 00 —
Idem oficiales id. id... 0 90 —
Idem particulares... 1 50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 80 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONCLUSIÓN)

Artículo cuarenta y dos. Los excedentes movilizados con motivo de la acción militar en Marruecos cobrarán sus haberes con cargo a las consignaciones de los respectivos Ministerios.

Artículo cuarenta y tres.—Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda otorgar al Sindicato Nacional de Reconstrucción que, con participación en el Sindicato Internacional, se constituya, los auxilios que juzgue necesarios en orden a garantía de interés, así como el trato más favorable en sus relaciones con el Banco de España; obteniendo, en cambio, las debidas compensaciones y ventajas para el Tesoro y la industria nacional.

Artículo cuarenta y cuatro. El plazo concedido por el art. 9.º de la Ley de 2 de marzo 1917 para practicar las liquidaciones de débitos y créditos entre el Estado y las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se entenderá prorrogado por todo el año económico de 1922-23.

Artículo cuarenta y cinco. Quedan derogadas para todos los efectos las disposiciones de los apartados B y C) del art. 2.º de la Ley de 12 de junio de 1911. Los supresiones de los encabezamientos de Consumos a que los dichos apartados se contraen, se regirán por las reglas establecidas en el art. 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, dictado en cumpli-

miento de lo prevenido en la primera disposición especial de la Ley de Presupuestos de 29 de abril del mismo año. Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para suprimir los encabezamientos con anticipación a las fechas marcadas en el mencionado Real decreto, siempre que los respectivos Ayuntamientos así lo soliciten dentro del primer semestre del ejercicio económico anterior al en que haya de verificarse la supresión pretendida.

También tendrán que ser presentadas, dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, las instancias que formulen los Ayuntamientos en solicitud de aplazamiento de la supresión de los encabezamientos.

De concederse tal aplazamiento habrá de ser siempre hasta 1.º de abril de 1925.

Artículo cuarenta y seis. Se autoriza al Gobierno para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones locales de las consignadas en el proyecto de Ley presentado a las Cortes en 16 de julio de 1918, que no haya sido concedido hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos, y salvo las referentes: primero, a las cesión de participaciones en las contribuciones del Estado y facultad para nuevos recargos sobre los impuestos directos; segundo, a las relacionadas con la riqueza mineral, y tercero, al desdoblamiento de la contribución urbana.

Asimismo se le autoriza para que, previa la aprobación de proyectos de obras y mejoras urbanas que formulen los Ayuntamientos, pueda permitir, en concepto de recargo transitorio, que se aumente en una décima sobre el importe correspondiente al Tesoro el recargo municipal sobre las contribuciones urbana y de industria y comercio correspondientes al respectivo término municipal.

Los Ayuntamientos que actualmente disfruten de la autorización para imponer dicho recargo transitorio, podrán continuar percibiéndolo durante el ejercicio de 1922-23, sin necesidad de nueva autorización.

Artículo cuarenta y siete. Los Ayuntamientos podrán cobrar, como arbitrio municipal, el impuesto que incorporado a la contribución industrial, grava las traviesas en los frontones, exigible del jugador por medio de los corredores o agentes, con absoluta independencia de lo que por diversos conceptos puedan tributar al Estado las Empresas explotadoras de ese espectáculo y siendo la cuantía del arbitrio el 3 por 100 de las apuestas fijado cuando el tributo se creó, si bien las Corporaciones municipales quedarán en libertad de arrendarlo o concertarlo, sujetándose para el arriendo o concierto a las reglas que dicte la Administración.

Los Ayuntamientos cederán el 30 por 100 del importe líquido de este arbitrio a las respectivas Diputaciones para invertirlo íntegramente en atenciones benéficas.

Artículo cuarenta y ocho. Se declaran subsistentes y sin modificación alguna en los plazos determinados por la disposición séptima especial de la Ley de 29 de abril de 1920, las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación a la Hacienda de los Registros fiscales de edificios y solares y las penalidades por la misma disposición establecidas por las Corporaciones municipales que no hayan cumplido con tal obligación.

Artículo cuarenta y nueve. El importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas, pagos y reintegros realizados hasta el 30 de junio de 1922 con la imputación a los créditos autorizados en virtud de la Ley de 1.º de abril de 1922, se aplicarán en cuentas a lo que para los respectivos servicios se conceden por la presente Ley, a cuyo efecto por el Ministerio de Hacienda se determinarán las procedentes operaciones de contabilidad.

Las gratificaciones de todas clases asignadas por primera vez a los funcionarios en la presente ley de Presupuestos, comenzarán a devengarse desde 1.º de julio. En su virtud, se considerarán rebajados los respectivos

créditos en una cuarta parte para el corriente ejercicio económico.

Lo mismo sucederá respecto de la parte en que hayan sido aumentados algunos sueldos o gratificaciones.

Las disminuciones de unos y otras y las supresiones de cargos, comenzarán igualmente a surtir efecto desde la indicada fecha. Se entenderá legalmente satisfechos los sueldos y gratificaciones abonados desde 1.º de abril a 1.º de julio, con arreglo a la cuantía que señalaba la anterior ley de Presupuestos, aunque hayan sido rebajados en la presente. A los efectos de la Contabilidad, se considerarán aumentados los créditos respectivos en la cuantía proporcionalmente necesaria y comprendidos tales aumentos en el estado letra A.

Artículo cincuenta. Los créditos autorizados por Real decreto de 16 de mayo último, dictado en uso de la facultad otorgada en el art. 2.º de la Ley de 1.º de abril anterior para los gastos de la sección 13, «Ministerio de la Guerra.—Acción de España en Marruecos», se incorporan, por el importe de las obligaciones que con cargo a los mismos se reconozcan y liquiden hasta el 30 de junio de 1922, a los que se conceden por la presente Ley para los respectivos servicios de la propia sección. Las obligaciones que se reconozcan y liquiden y los pagos y reintegros que se realicen hasta el 30 de junio de 1922, con imputación a los créditos autorizados en virtud de lo dispuesto por el art. 1.º de la antedicha Ley de 1.º de abril próximo pasado, se aplicarán en cuentas en toda su cuantía a los capítulos, artículos y conceptos en que figuran los mismos servicios en la presente ley de Presupuestos, entendiéndose ampliados los créditos que por ella se autorizan en la cantidad en que dichas obligaciones reconocidas excedan del importe de esos mismos créditos, y llevándose a figurar a capítulos adicionales de las respectivas secciones los que se refieran a servicios que queden suprimidos al entrar esta Ley en vigor

A todos estos efectos por el Ministerio de Hacienda se determinarán las precedentes operaciones de contabilidad.

Artículo cincuenta y uno. Las disposiciones del art. 8.º de la Ley de 1.º de abril del presente año, se declaran incorporadas a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, formando parte integrante de la misma.

Artículo cincuenta y dos. Se entenderán reproducidas para el ejercicio económico de 1922-23 las disposiciones siguientes de la de Presupuestos de 1921-22.

La complementaria 6.ª, letra A, relativa a la Universidad de Murcia, en esta forma: «Se reintegrará al Estado el capital e intereses de la lámina con que se atendía al régimen económico de la Universidad de Murcia antes de ser sometida al general de las demás Universidades del Reino, la cual lámina será convertida en títulos al portador, cuyo valor efectivo, después de enajenados por el Tesoro público, será la cantidad con que el Estado contribuirá a la construcción del edificio de dicha Universidad. A tal efecto, se considerará abierto para poder realizar el pago, por igual cuantía que la lograda por aquella enajenación, el crédito correspondiente en la sección 7.ª del estado letra A.»

La complementaria tercera, letra G, de la Ley de 29 de abril de 1920, en tanto no se diere una nueva ley regulando la excedencia de los funcionarios judiciales.

Y la especial 8.ª, sobre límite del máximo de haber de los jubilados.

Artículo cincuenta y tres. Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro, por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las obligaciones siguientes:

a) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación de Presupuestos correspondientes al año 1922-23.

b) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos que, con carácter temporal extraordinario, figuran en el presente Presupuesto.

Artículo cincuenta y cuatro. El crédito del artículo único, capítulo XXV, sección 11.ª del Presupuesto de gastos, para la construcción, reconstrucción y ampliación de oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que, dentro del año económico, se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, previa, siempre, la tramitación del oportuno expediente con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Artículo cincuenta y cinco. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1922-23.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno transpasar el expresado límite.

Si el Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta Ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones en que se hayan emitidos, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en Rentas públicas, sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del Presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación, se considerará comprendido el crédito necesario en la sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio de pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Se autoriza al Gobierno para concertar con Empresa legalmente constituida y de suficiente responsabilidad técnica-administrativa, el establecimiento de una línea de servicio regular de dirigibles entre Sevilla y Buenos Aires, sobre la base de contribuir el Estado con una subvención anual a la construcción en Sevilla de un puesto aéreo, convenientemente habilitado, que llegue a ser propiedad del Estado en un período de cincuenta años y la concesión del auxilio que se estime indispensable para la contratación del servicio de conducción de correspondencia. El Gobierno presentará oportunamente a las Cortes la petición del crédito necesario.

2.º La dotación de las nuevas plazas que se crean en este presupuesto o de los aumentos de sueldo que en él se introducen, no podrán exceder de las sumas que en cada Ministerio importen las amortizaciones realizadas conforme a las Leyes vigentes.

Todas las plazas de nueva creación serán provistas por oposición, salvo en caso excepcional acordado en Consejo de Ministros.

3.º Las plazas del personal administrativo y subalterno de las Escuelas de Ingenieros industriales de Madrid y Barcelona, no podrán proveerse sino en virtud de vacante que se produzca en el personal del Ministerio de Instrucción pública que desempeña los servicios.

4.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para invertir hasta un millón de pesetas

como subvención a las Universidades para mejora de material científico y prácticas de sus enseñanzas.

Todos los efectos de esta Ley se retrotraen a la fecha del 1.º de julio corriente.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes y Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander, a veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMIN Y GARCIA

Comisión provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Excmo. Comisión provincial, en sesión de 28 de junio último, ha acordado contratar en pública subasta las obras de un muro de revestimiento en el kilómetro 2.300 de la carretera provincial de la general de Valencia a la de Ambite, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 20 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 8 541'19 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 427'06 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 851'12 pesetas.

El importe a que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del Timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Madrid, 23 de agosto de 1922.

El Jefe de la Sección accidental,
Vicente Campos.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de un muro de revestimiento en el kilómetro 2.300 de la carretera provincial de la general de Valencia a la de Ambite, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles.

Don Emilio Ortiz Aguado, como apoderado de la Sociedad anónima de automóviles «La Estellesa», domiciliada en el Escorial, solicita del Sr. Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer con los Omnibus-automóviles de su propiedad, M-7.598 y M-7.599, un servicio de viajeros desde el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial a la Estación férrea de dicho pueblo, con la tarifa de precios siguiente:

Pesetas 0,75 para el trayecto comprendido entre la Estación y San Lorenzo, y de 0,50 pesetas, para el de San Lorenzo a la Estación, con derecho al transporte gratuito de diez kilogramos de equipaje.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo prescrito en el art. 3.º del Reglamento de circulación de automóviles, a fin de que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Plaza de la Independencia, núm. 8, las que podrán entregarse en los días laborables y hora de las once a las tres.

Madrid, 1.º de agosto de 1922.—El Gobernador, Eloy Ballón.

(A.—652)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1922

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Gastos del Ayuntamiento					
Artículo 1.º — Administración central.....	Créditos presupuestos.	27.860 16	27.984 72	9.708 45	65.553 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Retribuciones.....	Créditos presupuestos.	612 71	615 44	218 51	1.441 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Material.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		28.472 87	28.600 16	9.921 96	66.994 99
CAPITULO II					
Policia de seguridad					
Artículo único. — Guardia municipal.....	Créditos presupuestos.	8.228 09	8.264 87	2.867 24	19.360 20
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		8.228 09	8.264 87	2.867 24	19.360 20
CAPITULO III					
Policia urbana y rural					
Artículo único. — Alumbrado.....	Créditos presupuestos.	6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
CAPITULO IV					
Obras públicas					
Artículo 1.º — Personal facultativo, subalterno y material.....	Créditos presupuestos.	11.561 94	11.613 64	4.029 "	27.204 58
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	109.551 45	115.939 36	50.800 23	276.291 04
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Fontanería Alcántarillas.....	Créditos presupuestos.	67.959 93	57.431 67	29.858 38	155.249 98
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Arbolado.....	Créditos presupuestos.	15.549 27	15.336 95	3.905 44	34.791 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		204.622 59	200.321 62	88.593 05	493.537 26
CAPITULO V					
Cargas					
Artículo 1.º — Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	Créditos presupuestos.	41.325 04	48.983 10	15.531 17	105.837 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Obligaciones reconocidas.....	Créditos presupuestos.	5.658 29	5.683 66	1.971 66	13.313 61
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo....	Créditos presupuestos.	639 34	640 52	175 45	1.455 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º — Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		47.620 67	55.307 28	17.678 28	120.606 23
CAPITULO VI					
Imprevistos					
Artículo único. — Imprevistos.....	Créditos presupuestos.	1.556 60	1.563 "	457 20	3.576 80
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		1.556 60	1.563 "	457 20	3.576 80
RESUMEN					
CAPITULO I. — Gastos del Ayuntamiento.....		28.472 87	28.600 16	9.921 96	66.994 99
— II. — Policía de seguridad.....		8.228 09	8.264 87	2.867 24	19.360 20
— III. — Policía urbana y rural.....		6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
— IV. — Obras públicas.....		204.622 59	200.321 62	88.593 05	493.537 26
— V. — Cargas.....		47.620 67	55.307 28	17.678 28	120.606 23
— VI. — Imprevistos.....		1.556 60	1.563 "	457 20	3.576 80
TOTAL.....		296.525 61	309.796 63	121.659 46	727.981 70

Madrid, 2 de agosto de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 2.043)

Secretaria.

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 18 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de suela, calcuta y vaquetilla para los colegios de la Paloma y Escuela-albergue en el año 1922-23.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 22 de agosto de 1922.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Diego Ayllón.
(E.—434)

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 18 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de alpargatas para los Colegios de la Paloma y Escuela-albergue en el año 1922-23.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 22 de agosto de 1922.

P. A. del Sr. Secretario,
El Oficial Mayor,
Diego Ayllón.
(E.—435)

PEZUELA DE LAS TORRES

Formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término, para que surta sus efectos en el padrón contributivo del próximo

año económico de 1923 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante la primera quincena de agosto, puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

Pezuela de las Torres, 4 de julio de 1922.

El Alcalde,
Honorato Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en funciones de primera instancia, en los autos ejecutivos promovidos por D. Alfredo Ramón de Creeft contra D. Antonio Vicent del Regato, se sacan a la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos, que han sido tasados en seis mil ochocientos veintinueve pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día cinco de septiembre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran en poder del ejecutado, habitante en la calle de las Huertas, número sesenta y ocho, segundo.

Madrid, once de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Sr. Juez interino,
Francisco Marcos Pelayo.

El Secretario,
P. S.

Gabriel Arredondo.
(A.—678)

CHAMBERI

Por el presente, en virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar y sin dejar parientes conocidos de doña Concepción Ticeir Romero, natural de Sevilla, hija de José y Rosa, que murió en el Hospital Provincial, de esta Corte, el 15 de agosto de 1919, a los ochenta años de edad, en estado de viuda de D. José González; y se llaman a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo, en el término de veinte días, ante dicho Juzgado donde se tramitan las diligencias de prevención de abintestato de la citada cau-

sante; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que durante el plazo de los primeros edictos no ha comparecido pariente alguno a reclamar la herencia.

Dado en Madrid, a 8 de agosto de 1922.

Zóilo Rodríguez.

El Secretario,
P. S.

A. Beltrán.
(O.—120).

LATINA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por doña María Luzón Argueta, sobre que se declare ausente en ignorado paradero a su marido D. Indalecio Fernández y Fernández, y que la propia señora puede disponer libremente de los bienes de cualquier clase que le pertenezcan, se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que, dentro del término de dos meses, comparezcan en autos en debida forma y contradigan, si les conviniere, la pretensión de dicha señora, presentando los documentos que justifiquen el mejor derecho que aleguen a la Administración; previéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
Juan García Inés.

(A.—676)

INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado contra D. Rafael Manrique de Lara, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, y bajo el tipo de cuatro mil seiscientos diez pesetas en que han sido tasados, de diversos bienes muebles existentes en poder del deudor, que tiene su domicilio en la calle de Ayala, número cuarenta y uno, entresuelo derecha.

Para la celebración del remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las once de la mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la citada cantidad.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido en presente en Madrid, a veintuno de agosto de mil novecientos veintidós.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,
Angel Angulo.
(A.—674)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en veintidós del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente promovido por doña María de la Concepción y doña María de la Esperanza Hoffmeyer y Arisqueta, sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Hoffmeyer, se hace saber: que dicho Sr. D. Antonio Hoffmeyer y Zubeldía, hijo de D. José Hoffmeyer y doña Josefa Zubeldía, difuntos, natural y vecino de esta Corte, falleció en la misma el día siete de mayo último, en estado de soltero, y sin dejar descendientes ni ascendientes, ni disposición testamentaria, que solicitan su herencia las nombradas doña María de la Concepción y doña María de la Esperanza Hoffmeyer y Arisqueta, sobrinas carnales del D. Antonio Hoffmeyer, como hijas legítimas del hermano de doble vínculo del causante llamado D. Ernesto Hoffmeyer y Zubeldía, hoy fallecido, y que, por virtud del presente, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia del D. Antonio Hoffmeyer y Zubeldía, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintitrés de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez interino de 1.ª instancia,
Luis Naharro.

El Secretario,
Felipa González Bernabé.
(A.—677)

Juzgados Militares

MADRID

Don Juan García Gíol, Capitán de Caballería, Secretario de causas de la primera Región, Juez instructor de el expediente que se instruye al soldado del Tercio de Extranjeros, José Cervera Baus, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Cervera Baus, hijo de Fidel y de Carmen, natural de Barcelona, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura 1'680 metros, para que en el preciso

término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el Juzgado Militar de guardia de esta Ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en expediente que de orden superior instruyo a dicho procesado; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del presunto desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y a la Autoridad militar correspondiente y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid, 27 de julio de 1922.

Juan García Gíol.

(Núm. 2.024) (B.—J.309)

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.

ANUNCIO

El día 5 de septiembre próximo, a las once, se adquirirán por concurso los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque, sus depósitos de Aranjuez, Toledo, Ciudad Real y Carabanchel, y sus almacenes de Leganés, Vicálvaro, Pardo y Getafe: aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, sosa cáustica, cebada nueva, cok, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, jabón, leña, paja de pienso, petróleo y sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, calle del Pacífico, núm. 34.

Madrid, 14 de agosto de 1922.

El Coronel Director,
Eusebio Pascual.

(Núm. 2 157) (E.—432)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 856.006, de pesetas nominales 5.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 17 de octubre de 1918, a favor de doña Filomena Rodríguez Luzanariz, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 9 de agosto de 1922, publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de agosto de 1922.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—675)